

N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del diez de junio de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000023421.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0821000023421.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000023421, de fecha 18 de mayo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

TAMAÑO DE LA APIARA NACIONAL QUE SE DEDICA A LA AGRICULTURA HORTICOLA QUE OCUPA LA POLINIZACIÓN EN EL SISTEMA PRODUCTIVO, DESAGREGADO POR CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA. SEGÚN CONACYT EL 19 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL DEPENDE DE LA POLINIZACIÓN. (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 18 de mayo de 2021 a las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

a la información con folio No. 0821000023421, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 24 de mayo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.438-2021**, mediante el cual, el Director General de Salud Animal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000023421, lo siguiente:

«[...]

*Al respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes dentro de las áreas que integran esta Dirección General, no se cuenta con información relacionada con dicha solicitud, asimismo, y con base en la información requerida por el usuario, se sugiere consultar con la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al ser un tema de su competencia.
(Sic)*

«[...]

IV. En fecha 24 de mayo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.02.04.258.-1795-2021**, mediante el cual, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000023421, lo siguiente:

«[...]

Al respecto se hace de conocimiento que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones

(...)





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;

(...)

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;

(...)

De lo expuesto con antelación se desprende que a esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, no tiene como atribuciones obtener o concretar la información relativa a las actividades económicas que se realizan en el país, así como de las zonas en donde se llevan a cabo.

En ese sentido, se sugiere que el Requirente consulte a la Coordinación General de Ganadería, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracciones I, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que a la copia dice:

(...)

Artículo 14.- La Coordinación General de Ganadería tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría, las políticas para la conducción del desarrollo pecuario nacional;

(...)

VIII. Promover y fortalecer los vínculos de la Secretaría con instituciones de gobierno, centros de investigación públicos y privados, instituciones de educación media y superior, y organizaciones de productores, a fin de apoyar acciones y proyectos de interés pecuario,





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

iniciativas nacionales e internacionales en materia de ganadería sustentable, biodiversidad, lucha contra la desertificación y el cambio climático y fomentar la promoción y desarrollo del sector pecuario;

(...)

XII. *Diseñar e implementar estrategias, lineamientos o acciones orientadas a promover e incentivar la innovación tecnológica en las áreas de alimentación animal, así como en el manejo, rehabilitación, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad de los agostaderos y praderas, en la reconversión productiva, intensificación productiva y a la conservación y tratamiento de cultivos forrajeros, agroindustriales y esquilmos agrícolas para la alimentación animal;*

(...)

Asimismo, se sugiere que consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), mismo que se encarga de recopilar la información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, conforme a lo señalado por el artículo 2, fracciones V, VI, VII, XI y XIII de su Reglamento Interior, mismos que a la copia dicen:

(...)

Artículo 2. *El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:*

(...)

V. *Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;*

VI. *Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

VII. *Coordinar la realización de encuestas nacionales sobre productos agroalimentarios, respecto de las variables que inciden en su producción, como precios y costos, entre otros;*





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

(...)

XI. *Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Definir y coordinar la integración de la balanza nacional de disponibilidad-consumo, de productos, subproductos e insumos agroalimentarios;*

(...)

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme a incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 0821000023421.

«[...]

V. Una vez recibido los pronunciamientos citados en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A

[Handwritten mark]





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

SEGUNDO.- Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Salud Animal, han manifestado ser incompetentes para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas Responsables, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a ***"TAMAÑO DE LA APIARA NACIONAL QUE SE DEDICA A LA AGRICULTURA HORTICOLA QUE OCUPA LA POLINIZACIÓN EN EL SISTEMA PRODUCTIVO, DESAGREGADO POR CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA. SEGÚN CONACYT EL 19 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL DEPENDE DE LA POLINIZACIÓN"***, debe considerarse que, aun cuando de conformidad con el artículo 18 fracciones V y X del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]»





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;

(...)

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;

[...]»

En observancia a lo estipulado por la fracción que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente a otorgar certificados de buenas prácticas y conducir el reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de riesgo.

Teniendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I, VIII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Coordinación General de Ganadería, será la encargada de llevar a cabo acciones relacionados con el desarrollo pecuario nacional, ordenamientos que a la letra señalan:

«[...]»

Artículo 14.- La Coordinación General de Ganadería tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría, las políticas para la conducción del desarrollo pecuario nacional;

(...)

VIII. Promover y fortalecer los vínculos de la Secretaría con instituciones de gobierno, centros de investigación públicos y privados, instituciones de educación media y superior, y organizaciones de productores, a fin de apoyar acciones y proyectos de interés pecuario, iniciativas nacionales e internacionales en materia de ganadería sustentable, biodiversidad, lucha contra la desertificación y el cambio climático y fomentar la promoción y desarrollo del sector pecuario;





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

(...)

XII. *Diseñar e implementar estrategias, lineamientos o acciones orientadas a promover e incentivar la innovación tecnológica en las áreas de alimentación animal, así como en el manejo, rehabilitación, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad de los agostaderos y praderas, en la reconversión productiva, intensificación productiva y a la conservación y tratamiento de cultivos forrajeros, agroindustriales y esquilmos agrícolas para la alimentación animal;*

[...]»

Por su parte, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de acuerdo al artículo 2 fracciones V, VI, VII, XI y XII, del Reglamento señalado con anterioridad, se desprende que:

«[...]

Artículo 2. *El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:*

(...)

V. *Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;*

VI. *Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

VII. *Coordinar la realización de encuestas nacionales sobre productos agroalimentarios, respecto de las variables que inciden en su producción, como precios y costos, entre otros;*





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

(...)

XI. Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Definir y coordinar la integración de la balanza nacional de disponibilidad-consumo, de productos, subproductos e insumos agroalimentarios;

[...]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de conformidad confirmar la incompetencia por parte de las Unidades Administrativas Responsables, referente a **“TAMAÑO DE LA APIARA NACIONAL QUE SE DEDICA A LA AGRICULTURA HORTICOLA QUE OCUPA LA POLINIZACIÓN EN EL SISTEMA PRODUCTIVO, DESAGREGADO POR CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA....”**; en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que las Unidades Administrativas Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y la Dirección General de Salud Animal en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionaron información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esas Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y Salud Animal cuenten con la información solicitada

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia por parte de las Unidades Administrativas Responsables adscritas a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través de Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y Coordinación General de Ganadería, por medio de las Unidades de Transparencia de dichos órganos.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de este Servicio Nacional.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:





N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y la Dirección General de Salud Animal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.



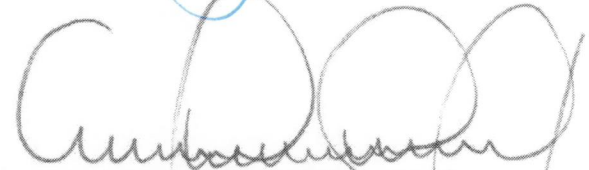


N° de Oficio CT-2021-107
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000023421

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTR. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



